

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

8864 *ORDEN de 8 de abril de 1997 por la que se regula la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividad mineras no energéticas.*

La actividad minera reúne unas características que acentúan la incertidumbre y el riesgo de los factores que intervienen en su desarrollo. Por su carácter de actividad primaria, se halla condicionada por los cambios y las incidencias que se producen en la fase de transformación, con lo cual debe realizar un esfuerzo permanente de adaptación a los requerimientos de una demanda cambiante en cuanto a las características y las especificaciones de los recursos. A ello se añade la competencia que plantea la producción externa, que exige un esfuerzo adicional de racionalización.

Por todo ello, la política minera vigente tiene por objeto apoyar el esfuerzo de adaptación con medidas de fomento y de coordinación aplicadas a las distintas fases del proceso productivo, en sus aspectos técnico y económico.

Figuran, entre sus objetivos, los siguientes:

1. Exploración geológico-minera.—Incentivar la exploración minera en las áreas con mayores recursos potenciales.
2. Investigación y desarrollo tecnológico.—Apoyar el incremento de la competitividad mediante actuaciones específicas de investigación y desarrollo, que promuevan la mejora tecnológica de los procesos y la oportuna reducción de costes.
3. Seguridad minera.—Apoyar e incentivar cualquier proyecto que contribuya a mejorar la seguridad en las explotaciones mineras.
4. Medio ambiente.—Atenuar la incidencia negativa que, en la calidad del medio ambiente, pudieran tener las actividades mineras.
5. Explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación o proceso de materias primas minerales no energéticas.—Promover el ajuste de la actividad en los diferentes subsectores ubicados en regiones especialmente favorecidas, promoviendo la modernización de las explotaciones y de los procesos.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción contenida en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, así como en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y que sus bases reguladoras serán publicadas mediante Orden.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, señalan los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

La presente Orden proroga el Plan de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividades mineras no energéticas ya existente, contando con la autorización de la Unión Europea. Se aplicará de 1 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 2001, publicándose anualmente para ejercicios posteriores a 1997 la oportuna convocatoria.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto de la subvención.—Dentro del Plan de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividades mineras no energéticas, podrán ser objeto de ayuda los proyectos de exploración geológico-minera en fases avanzadas de realización, de explotación, beneficio y primera transformación, de seguridad minera, de investigación y desarrollo tecnológico y de medio ambiente de materias primas minerales no energéticas que se desarrollen en el territorio nacional.

En el anexo I de la presente Orden se especifican las actuaciones concretas que pueden ser objeto de subvención en cada una de las áreas específicas para la convocatoria de 1997.

Segundo. Ambito temporal.—1. La presente Orden mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

2. Mediante la presente Orden, se convocan las ayudas para el ejercicio 1997. Para cada ejercicio presupuestario posterior, el Ministerio de Industria y Energía publicará, mediante resolución, la correspondiente convo-

ocatoria. Al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» dicha convocatoria, sólo se incluirá el anexo I si existiesen modificaciones. Caso de existir modificaciones, la convocatoria se realizará mediante Orden.

3. Los créditos presupuestarios a los que imputar las subvenciones son los siguientes:

20.06.542E.743.

20.06.542E.773.

20.06.741F.742.

20.06.741F.777.

Los citados conceptos son para el ejercicio 1997, pudiendo ser sustituidos por otros en los ejercicios siguientes, recogiendo estas modificaciones en la correspondiente convocatoria anual.

Tercero. Beneficiarios.—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

- a) Las empresas públicas o privadas.
- b) Las agrupaciones de dichas empresas.
- c) Las instituciones sin ánimo de lucro.

Cuarto. Solicitudes.—1. Los interesados presentarán su solicitud y documentación, dirigida al Director general de Minas, en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía (Castellana, 160, 28071 Madrid) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo II.

Igualmente, se podrán presentar en las oficinas de las entidades colaboradoras que tengan suscrito convenio con la Administración General del Estado.

2. La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo II de esta Orden y se acompañará la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del número de identificación fiscal, de la tarjeta de empresa individual o de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.
- b) Cuando la solicitud no la firme el interesado, poder bastante del firmante que, si contiene delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, así como la escritura de constitución o modificación, en su caso, de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil, cuando se trate de personas jurídicas, o el documento nacional de identidad del empresario individual.
- c) Justificación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).
- d) Memorias de la sociedad e informe de auditoría completa sobre los estados financieros anuales de los dos últimos ejercicios inmediatamente anteriores.
- e) El o los proyectos de inversión, ajustados al anexo III y desarrollado según el índice de la memoria del proyecto que en él figura.
- f) Declaración de las subvenciones relativas al mismo proyecto concedidas, o en trámite de concesión, por la Unión Europea o cualesquiera otras Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

3. Si alguno de los documentos a que se refieren las letras a) y b) del punto 2 de este apartado hubieran sido presentados por el peticionario ante el Ministerio de Industria y Energía durante los cinco años anteriores, bastará con que se haga constar dicha circunstancia señalando la fecha y el órgano administrativo ante el que se presentó.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener los citados documentos, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren los documentos, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. En los casos en que se solicite subvención para inversiones destinadas a iniciativas de investigación y desarrollo, proyectos tecnológicos que se encuentren en fase de planificación de su explotación y proyectos que supongan la adquisición de tecnologías externas a la entidad solicitante y el importe de la subvención solicitada sea igual o superior a 100.000.000 de pesetas, se adjuntará a la solicitud un informe sobre el estado de la técnica emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

La presentación del mencionado informe no será obligatoria cuando, para inversiones de la misma naturaleza que las señaladas, se solicite una subvención inferior a 100.000.000 de pesetas, si bien su presentación y el contenido del mismo será tenido en cuenta en la evaluación de la solicitud.

5. Cuando el proyecto o actuación objeto de la solicitud tenga duración superior a un año, se presentarán solicitudes independientes para la parte correspondiente a cada ejercicio económico.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Para los ejercicios presupuestarios siguientes el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

Sexto. *Instrucción.*—1. La unidad instructora del procedimiento será la Subdirección General de Minería no Energética, la cual examinará las solicitudes y documentos anexos presentados y efectuará la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver, requiriendo al interesado para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

2. La Subdirección General de Minería no Energética remitirá, junto con el resto del expediente y su propio informe, las solicitudes a la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, quien resolverá en único procedimiento mediante la comparación entre las solicitudes, de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Séptimo. *Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones.*—1. La Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones evaluará las solicitudes recibidas y establecerá en la propuesta de resolución las condiciones específicas a cumplir por el beneficiario.

2. La Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones estará presidida por el Director general de Minas. Será Vicepresidente el Subdirector general de Minería no Energética. Serán Vocales: El Subdirector general de Minería Energética, dos funcionarios designados por el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales y el Secretario general de la Dirección General de Minas. Este último actuará, asimismo, como Secretario de la Comisión.

3. El régimen jurídico de la Comisión es el establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Criterios para la valoración de subvenciones.*—La Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones valorará las solicitudes mediante la comparación de las mismas en un único procedimiento, de acuerdo con los siguientes criterios generales de evaluación:

Tendrán prioridad los proyectos que se ejecuten en zonas económicas menos desarrolladas del territorio español, zonas afectadas por planes de reconversión y aquellos que incidan favorablemente en la creación de empleo y/o nueva tecnología que redunde en una reducción de los costes de las empresas.

En el anexo I se especifican los criterios de prioridad aplicables a cada una de las líneas de ayuda.

Noveno. *Cuantía de la subvención.*—1. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establece la Unión Europea. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «ayudas del Estado» de la misma. El importe nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Los proyectos objeto de la presente Orden podrán ser subvencionados en las siguientes cuantías:

a) Proyectos de exploración geológico-minera en fases avanzadas de realización, proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, proyectos de medio ambiente y proyectos de seguridad minera, hasta el 20 por 100 de la inversión considerada subvencionable.

b) Proyectos de explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación o proceso de materias primas minerales no energéticas.—Los proyectos de explotación, apartado 5, a ejecutar en zonas cubiertas por el régimen nacional de incentivos regionales se podrán subvencionar hasta el 20 por 100 de la inversión a realizar, de conformidad con lo establecido en el título III de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Cuando las subvenciones hasta el 20 por 100 de la inversión se destinen a actividades de exploración o investigación minera en fases avanzadas, si el resultado de la exploración es positivo, la subvención se reintegrará en su totalidad en un período no inferior a cinco años ni superior a veinte

años. Si el resultado de la investigación es negativo, el adjudicatario podrá optar por proceder a la devolución total de la subvención recibida y conservar sus derechos mineros o renunciar a éstos, en cuyo caso la subvención recibida sería a fondo perdido.

3. Tanto la concesión como las cuantías de las subvenciones estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado que anualmente se aprueben.

Décimo. *Trámite de audiencia.*—Evaluada la solicitud de subvención por la Comisión a que hace referencia el apartado séptimo de la presente Orden, el Secretario pondrá en conocimiento de los interesados la propuesta de resolución, a fin de que en el plazo de quince días hábiles formulen las alegaciones que estimen oportunas y manifiesten la aceptación de la misma, en su caso, entendiéndose que renuncia a ella si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en el citado plazo de quince días.

Undécimo. *Resolución.*—1. Substanciado el trámite de audiencia a que hace referencia el apartado anterior, y previa tramitación de la autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención por el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, sin perjuicio de las delegaciones sobre la materia y de acuerdo con la normativa vigente. La resolución será motivada de acuerdo con lo dispuesto en la norma que regule la correspondiente convocatoria, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

2. En la resolución de otorgamiento se hará constar el importe y desglose de la inversión subvencionable, la cuantía de la subvención concedida, su distribución plurianual, en su caso, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Energía de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

La resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida.

La concesión de subvenciones con distribución plurianual estará condicionada, para los ejercicios posteriores al que se dicta la resolución, a la existencia de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

3. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de presentación de una auditoría de los resultados obtenidos o cualquier otra información que se estime necesaria.

4. La resolución de otorgamiento se notificará al solicitante con indicación de los plazos para la realización del proyecto que se pretende subvencionar.

5. En el tablón de anuncios del Ministerio de Industria y Energía se publicará un extracto del contenido de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto su contenido íntegro.

6. Transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la concesión de subvención.

7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Duodécimo. *Pago de las subvenciones.*—1. Para el pago de las subvenciones objeto de esta Orden el beneficiario lo solicitará de la Dirección General de Minas, adjuntando acreditación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

2. Cuando se solicite un pago a cuenta, además se presentará una certificación parcial acreditativa de valor de la obra ejecutada, extendida por el órgano donde se presentó la solicitud de subvención. Este pago a cuenta deberá garantizarse en los mismos términos recogidos en el apartado decimotercero.

3. Cuando se trate del último pago, el beneficiario solicitará del órgano ante el que presentó la solicitud de subvención que extienda el acta de comprobación, una vez terminada la ejecución del proyecto, que firmará junto con el beneficiario o su representante.

Se remitirán a la Dirección General de Minas una de las copias de la citada acta, junto con la documentación que se cita en el punto 1 de este apartado.

Decimotercero. *Pago anticipado de subvenciones.*—En casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida cada año podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que se conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá acreditar la constitución de una garantía en la Caja de Depósitos en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada caja y con los requisitos establecidos para

las mismas, por el importe de la ayuda concedida y anticipada e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

Decimocuarto. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique en la resolución y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimoquinto. *Incumplimiento.*—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimosexto. *Convenios.*—1. Para la ejecución del régimen de ayudas regulado por la presente Orden, se podrán establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas que así lo acuerden.

2. Asimismo, el Ministerio de Industria y Energía podrá convenir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que la entrega y distribución de las ayudas se efectúe a través de una entidad colaboradora.

Decimoséptimo. *Normativa general.*—Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, así como por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; por la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden se entienden sin perjuicio de las que, en ejercicio de sus respectivas competencias y con cargo a sus pertinentes presupuestos, puedan otorgar las Comunidades Autónomas, respetándose en todo caso los límites mencionados en el apartado noveno de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1997.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales.

ANEXO I

1. Exploración geológico-minera

1.1. *Objetivos.*—Podrán obtener subvenciones los proyectos de investigación geológico-minera en fases avanzadas de realización, dirigidos a:

- Localizar y/o evaluar nuevos recursos minerales.
- Aumento o selección de reservas de explotaciones en actividad.

1.2. *Proyectos prioritarios.*—Tendrán consideración prioritaria aquellos proyectos que se ajusten en mayor medida a los siguientes criterios:

Que se desarrollen en zonas en las que exista una infraestructura geológico-minera básica que permita proyectar las sucesivas fases de investigación sobre recursos conocidos.

Que se trate de sustancias consideradas prioritarias por el oportuno Real Decreto o cuyo consumo dependa en alto grado de las importaciones procedentes de terceros países o bien de sustancias excedentarias con posibilidades exportadoras.

Que se localicen en zonas de baja renta por habitante o con problemas de declive industrial, o sujetas a planes de reconversión.

Que los proyectos se desarrollen en grandes provincias metalogénicas con posibilidades de localizaciones de minerales básicos.

Que la investigación tenga por finalidad ampliar el conocimiento de los recursos o reservas existentes en yacimientos en explotación.

Exploración en la faja de minerales príticos del suroeste de España.

2. Investigación y desarrollo tecnológico

2.1. *Objetivos.*—Podrán obtener subvenciones los proyectos de investigación y desarrollo que tengan por objeto principal alcanzar alguno de los objetivos que a continuación se indican:

Mejorar las condiciones de seguridad y salubridad del trabajo en las minas y en las plantas de procesos.

Optimizar el aprovechamiento de las reservas y recursos mineros no energéticos nacionales, mejorando los métodos de explotación y beneficio de los mismos.

Impulsar la investigación de materias primas minerales para su utilización en nuevos materiales o aplicaciones.

Promover la innovación tecnológica dirigida a la mejora del impacto ambiental de las explotaciones e instalaciones.

Fomentar la introducción de mejoras tecnológicas dirigidas a incrementar el valor añadido del producto y a incrementar la productividad.

Potenciar la tecnología aplicable a los equipos y productos destinados a la exploración, explotación, tratamiento, transformación y proceso de las sustancias minerales no energéticas.

2.2. *Proyectos prioritarios.*—Dentro de los objetivos generales expresados, se señalan como líneas prioritarias las siguientes:

Tratamiento y aprovechamiento integral de los sulfuros polimetálicos de suroeste español.

Métodos específicos de exploración y tratamiento de rocas industriales y piedra natural.

Diseño de sistemas de explotación adaptados a los yacimientos españoles.

Mejora de la recuperación y de las calidades de los concentrados de minerales metálicos.

Tecnologías para la disminución de los efectos nocivos para el medio ambiente.

Reducción del riesgo de accidentes catastróficos: Explosiones, incendios, etc., y eliminación de las causas de accidentes graves y con alta frecuencia, como el caso de los derrabes.

Proyectos cofinanciados con organismos internacionales, preferentemente en programas marco de la Unión Europea.

3. Seguridad minera

3.1. *Objetivos.*—Podrán obtener subvenciones los proyectos o acciones de cuya ejecución se deduzcan resultados que permitan alcanzar el objetivo siguiente: Mejora de la seguridad en las minas y en las instalaciones, respecto a las condiciones reglamentarias vigentes.

3.2. *Proyectos prioritarios.*—Tendrán consideración prioritaria aquellos que en mayor medida respondan a las siguientes exigencias: Inversiones realizadas en la mejora de la seguridad de las instalaciones que contribuyan a reducir los índices de frecuencia de accidentes.

4. Medio ambiente

4.1. *Objetivos.*—Podrán obtener subvenciones los proyectos o acciones de cuya ejecución se deduzcan resultados que permitan alcanzar alguno de los objetivos siguientes:

Disminución del deterioro que las actividades mineras no energéticas causan en el medio ambiente.

Restauración de medio ambiente en zonas afectadas por antiguas actividades mineras o en proceso de cierre autorizado por la Administración competente.

Recuperación de escombreras.

4.2. *Proyectos prioritarios.*—Tendrán consideración prioritaria aquellos que en mayor medida respondan a las siguientes exigencias:

Adecuar la calidad de las emisiones a la atmósfera y de los vertidos al mar y a los cauces públicos.

Evaluar el impacto ambiental de la minería no energética.

Desarrollar medidas correctoras sobre el entorno ya deteriorado con criterios económicos de coste-beneficio.

5. Explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación o proceso de materias primas minerales no energéticas

Podrán concederse ayudas a inversiones a realizar en zonas cubiertas por el régimen nacional de incentivos regionales regulados por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

5.1 Podrán obtener subvenciones de capital los proyectos de explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación de materias primas

minerales, siempre que contribuyan a la consecución de alguno de los siguientes objetivos: Promover y/o desarrollar, en las zonas referidas en el párrafo primero de este apartado, la explotación y beneficio mineros, con el fin de procurar el abastecimiento de materias primas minerales a la industria comunitaria.

5.2 Proyectos prioritarios.—Tendrán consideración prioritaria aquellos proyectos que respondan a los siguientes requerimientos:

Que, dada su inversión y creación de puestos de trabajo, contribuyan en mayor medida a la generación de actividad y, por tanto, de renta y empleo, todo ello con un nivel tecnológico y organización del trabajo adecuados.

Que se desarrollen en zonas afectadas por problemas derivados de su baja renta por habitante o del declive de su actividad.

Que incrementen la producción de minerales deficitarios, de carácter estratégico, con posibilidades de expansión en el mercado exterior.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

Don domiciliado, a efectos de notificaciones, en y con documento nacional de identidad número en representación de con número de identificación fiscal y número de fax para notificaciones

Expone que, a la vista de la Orden anexo I, apartado publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 199..... considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

Solicita la concesión de una subvención por un importe de pesetas para la financiación del proyecto denominado «.....», a realizar en la provincia de

(Lugar, fecha, firma del solicitante y sello de la empresa)

HOJA 1.- A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL					
C.I.F. DE LA RAZON SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

ACTIVIDAD					
C.A.E. DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DE CONSTITUCION	

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE				
APELLIDO 1º					APELLIDO 2º
CARGO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION					
C.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
PROVINCIAS DE REALIZACION					

INVERSION DEL PROYECTO (miles ptas.)					
SUBVENCION SOLICITADA (miles ptas.)					
Nº ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (miles de ptas.)			

HOJA 2.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

3. NATURALEZA DE LA EMPRESA

INDIVIDUAL: SOCIEDAD:

4. CENTROS PRINCIPALES DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

PROVINCIA	Nº REGISTRO INDUSTRIAL	C.N.A.E. ACTIV. PRINCIPAL CENTRO	% DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCCION TOTAL
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

5. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO (EN MILES DE PESETAS)

CAPITAL SOCIAL		RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO		CASH FLOW	
FACTURACION (IVA incluido)			
IMPORTACIONES EN BIENES DE EQUIPO			
RESTANTES IMPORTACIONES			
EXPORTACIONES			

HOJA 3.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

6- ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN EL CASO DE SOCIEDADES)

% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE:	PARTICULARES		LA SUMA DEBE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PÚBLICAS		
% DE CAPITAL EXTRANJERO			
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD EN REPARTIDA O DESCONOCIDA			

7. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PTS.)

INVERSIÓN TOTAL		GASTOS EN I+D	
-----------------	--	---------------	--

8. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)

% DE DIRECTIVOS/TECNICOS		LA SUMA DEBE DE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS-COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		

TOTAL PERSONAS:

